



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 0053-2022-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0053-2022-P-CSJU/PJ

Huancayo, diecisiete de enero del
año dos mil veintidós.-

Sumilla: AUTORIZAR la realización de la Buena Práctica denominada "Maratón de Audiencias Virtuales" por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Jauja, el día sábado 15 de enero de 2022.

VISTOS:

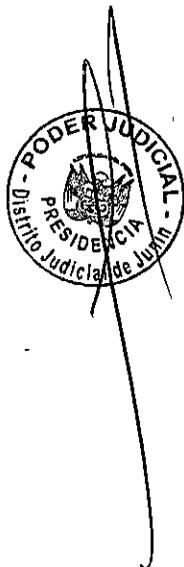
Artículos 122°, 124° y 125° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; Resolución Administrativa N° 152-2019-CE-PJ del 10 de abril de 2019; Informe N° 000007-2022-MNCP-P-GAD-CSJU-PJ del 17 de enero del 2022 emitido por la Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

Tercero.- Por Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios, dictándose medidas para la prevención y control a fin de evitar la propagación del COVID – 19 que fuera prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA; posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, publicado el viernes 19 de febrero de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano", se extendió dicha medida a partir del 07 de marzo de 2021 por el plazo de 180 días calendarios (que venció el 02 de setiembre de 2021); por lo que mediante Decreto Supremo N° 025-2021-SA, publicado en el Diario Oficial





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0053-2022-P-CSJGU/PJ

“El Peruano” el sábado 14 de agosto de 2021, se prorroga, a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días la emergencia sanitaria;

Cuarto.- Al respecto, el Poder Judicial, con la finalidad de mantener el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos de todo el país, durante el contexto actual de la pandemia del COVID-19, ha emitido a través del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial diversas disposiciones de carácter administrativo que sirvieron de soporte para las decisiones judiciales y administrativas, como la autorización del uso del “Google Hangouts Meet” para las comunicaciones de abogados y litigantes con los jueces y/o administradores de los módulos básicos de justicia y módulos corporativos;

Quinto.- Frente a esta situación, la Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal con Informe N° 000007-2022-MNCPG-GAD-CSJGU-PJ, solicita la autorización a fin de que el **Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Jauja** lleve a cabo una maratón de audiencias virtuales el sábado 15 de enero del 2022, a manera de buena práctica judicial;

Sexto.- En relación a lo solicitado por la Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante su Resolución Administrativa N° 152-2019-CE-PJ, del 10 de abril de 2019, ha sostenido que el desarrollo de labor jurisdiccional en día no laborable, constituye una buena práctica y experiencia, que ha traído consigo beneficios para los justiciables y es una demostración tangible de la mejora en la prestación del servicio de justicia con calidad y oportunidad, autorizando a los Presidentes de las Cortes Superior de Justicia de la República a disponer la realización de audiencias en los procesos judiciales los días sábados;

Séptimo.- Al respecto, debe indicarse que lo referido líneas arriba, constituye un importante mecanismo de descarga procesal que permitirá la resolución célere y oportuna en los procesos que se vienen tramitando en esta Corte Superior de Justicia. Esta medida resulta oportuna, toda vez que permitirá lograr el acercamiento del servicio de administración de justicia a la comunidad; así como mejorar la percepción de ésta en torno a la labor jurisdiccional, por lo que corresponde autorizar la realización de la **Maratón Virtual de Audiencias** para el día sábado 15 de enero del 2022 solicitada por el **Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Jauja**;

Octavo.- Sobre el particular, debemos precisar que conforme al artículo 122° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la actividad jurisdiccional en el Poder Judicial comprende todo el año calendario. Las actuaciones judiciales se practican en días y horas hábiles, bajo pena de nulidad. Son horas hábiles las que median entre las seis y las veinte horas, como lo precisa el artículo 124° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; sin embargo, los



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0053-2022-P-CSJU/PJ

magistrados pueden habilitar los días y horas inhábiles en los procesos señalados por las normas procesales, conforme a lo prescrito en el artículo 125° de La Ley Orgánica antes referida;

Noveno.- Finalmente debemos precisar que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

En uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

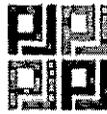
ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la realización de la Buena Práctica denominada “**Maratón de Audiencias Virtuales**” por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Jauja, el día sábado 15 de enero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Jauja registre lo resuelto en la “**Maratón de Audiencias Virtuales**”, lo correspondiente de acuerdo a ley, en el Registro del Sentido de las Decisiones Judiciales.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior, a través de la Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, disponga las medidas necesarias en el marco de sus atribuciones y brinde las facilidades correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que el Administrador del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, informe a esta Presidencia las actividades desarrolladas por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Jauja en la “**Maratón de Audiencias Virtuales**” el sábado 15 de enero del año en curso.

ARTÍCULO QUINTO: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior, Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Jauja,



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0053-2022-P-CSIJU/PJ



Gerencia de Administración Distrital, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal y de los interesados

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN